

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

Buenos Aires, 30 de Junio de 2020.-

Señor
Presidente del
Excelentísimo Tribunal Fiscal de la Nación
Cdor. Rubén Alberto Marchevsky
S / D

Ref.: Reanudación de la actividad profesional

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en nuestro carácter de Presidente y Secretario del Instituto Argentino de Estudios Aduaneros (IAEA), en relación con la suspensión de la actividad profesional dispuesta de manera sucesiva por diferentes actos emanados de ese Tribunal, a fin de que se evalúe la pronta finalización de la feria extraordinaria impuesta en atención a los argumentos que a continuación se desarrollan.

Como es de su conocimiento, el Instituto Argentino de Estudios Aduaneros, concentra desde 1970 a destacados especialistas en la materia aduanera y tributaria en general y desde 2008 conforma el Capítulo Nacional de la Academia Internacional de Derecho Aduanero (International CustomsLawAcademy), fundada en la ciudad de Barcelona en septiembre de 2007, por especialistas aduaneros de diferentes países del mundo, entre los cuales se contaron socios fundadores pertenecientes a nuestra institución así como miembros de ese Tribunal.

Dentro de los objetivos establecidos en el estatuto fundacional del Instituto, se contempla el de hacer conocer su opinión para mejorar las reglas y procedimientos sobre temas relacionados con el derecho aduanero, así como todo tema de interés de sus miembros vinculado con la actividad profesional que los nuclea.

En consecuencia, no puede este Instituto omitir hacer saber a esa presidencia la preocupación creciente de los profesionales que de él participan, relacionada con las sucesivas prórrogas de la feria extraordinaria dispuesta como consecuencia de la emergencia suscitada por el COVID 19 que les imposibilita desarrollar normalmente su actividad.

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

No escapa a nuestro análisis la compleja situación sanitaria que justificara las primeras medidas extremas de aislamiento preventivo social obligatorio, dispuestas tanto en el ámbito administrativo como en sucesivas acordadas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para el ámbito judicial, con la intención de que se restrinja al máximo el traslado de personas por el riesgo que ello pudiera acarrear en la propagación del virus.

Sin embargo, no es menos cierto que con esa inicial restricción, varias veces prorrogada, se afecta el derecho a trabajar libremente consagrado en el Artículo 14 de la Constitución Nacional (CN).

Podría suponerse que en el particular existe una colisión de derechos a proteger, que entran en pugna, cuya dilucidación no es resorte del Tribunal, Por un lado el derecho de ejercer industria lícita y profesiones liberales y por otro el derecho a la salud y la protección de la población.

Sin embargo, sin entrar en esa disquisición que podría llevar este planteo a un análisis estéril, venimos a solicitar a ese Tribunal considerar la posibilidad de habilitar la feria extraordinaria para todas las causas que actualmente se tramitan por sistemas electrónicos mediante la plataforma TAD.

Para dichos expedientes no se requiere la presencia física de los profesionales salvo contadas excepciones –como determinadas audiencias que, incluso, podrían desarrollarse por medios informáticos- por lo que nada impediría permitir esa labor.

Las Acordadas de la Corte Suprema han delegado en la respectivas Cámaras la posibilidad de que éstas evalúen, cada una en su fuero, la posibilidad de trabajar remotamente lo más que se pueda. La reciente Acordada 25, de fecha 29 de junio de 2020, dispuso expresamente que se deberá disponer la habilitación de la feria para el dictado de sentencias definitivas e interlocutorias en aquellos expedientes que se encuentren en condiciones de ser resueltos así como continuar con aquellos procesos en los que sea posible avanzar sin necesidad de presencia y/o interacción de los letrados y partes..

La posibilidad de avanzar con todas las causas que pueden tramitarse remotamente permitirá contemplar aunque más no sea, de manera parcial y hasta tanto se resuelvan los protocolos de seguridad a cumplir en el futuro, los derechos afectados de todos los profesionales que actúan frente a ese Tribunal permitiéndoles desarrollar su actividad.

La prórroga sine die de la feria extraordinaria no solamente conculca el derecho de los profesionales a desarrollar actividad lícita –cuyo corolario normal es el honorario profesional de naturaleza alimentaria- sino también aumenta la contingencia de los litigantes, toda vez que se encuentran suspendidos los plazos procesales pero no así el devengamiento de intereses en los supuestos de deuda tributaria en discusión.

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

Por todo lo antes expuesto del Señor Presidente solicitamos, si se resolviera prorrogar nuevamente la feria extraordinaria, se habilite la misma para los expedientes que pueden tramitarse vía TAD sin concurrencia de los letrados a la sede física de ese Tribunal.

Desde ya quedamos a disposición por cualquier comentario, consulta o ampliación que pudiera resultar de interés, consignando al efecto que la dirección de correo electrónico institucional a tal fin es iaeaduaneros@gmail.com.

Sin otro particular saludamos al Señor Presidente con nuestra consideración más distinguida.



Adrián Marcelo Míguez
Presidente



Facundo Sarrabayrouse
Secretario